



Resolución de Secretaría General N° 162-2016-ITP/SG

Callao, 09 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 066-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de la empresa Paradizo S.R.L.; el Informe N° 19-2016/JS/RNRC del Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 901-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6626-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 265-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 10 de setiembre de 2016; en reemplazo del Inspector Ing. Ever Belisario Becerra Coronado y el Supervisor Ing. Azpur Gómez Percy, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, N° 027, N° 032, N° 036, N° 037, N° 047, N° 111 y N° 150-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03-parcial, N° 04, N° 05-parcial, N° 06, N° 07 y N° 08, respectivamente, otorgándose ampliación de plazo, por un total de veintiocho (28) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 13 de setiembre de 2016; asimismo, se otorga ampliación N° 01, por tres días calendario, a favor de la supervisión de obra, siendo la nueva fecha de término el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 161-2016-ITP/SG, se declara aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 09, postergándose la culminación de la Obra, del 13 de setiembre al 20 de octubre de 2016; asimismo, se otorga ampliación de plazo N° 02, en favor del Supervisor, fijándose como nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 20 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 319-2016-ITP/SG, recibida el 22 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 136-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 1'007,271.23 (Un Millón Siete Mil Doscientos Setenta y Uno y 23/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 1'007,762.37 (Un Millón Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos y 37/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 324-2016-ITP/SG, recibida el 27 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 141-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 24,002.05 (Veinticuatro Mil Dos y 05/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 24,019.38 (Veinticuatro Mil Diecinueve y 38/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de treinta y ocho (38) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 326-2016-ITP/SG, recibida el 27 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 142-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04 por



la suma de S/ 66,765.01 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 01/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 66,772.74 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos y 74/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 066-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, recibida el 19 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 10, según anotación del Residente de Obra en asientos N° 258 y N° 274, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, a fin de terminar satisfactoriamente la obra, indicando: a) la causal de ampliación de plazo por 56 días calendario con reconocimiento de 56 días de mayores gastos generales, debido a la aprobación de la prestación adicional N° 02; b) la causal de ampliación de plazo por 38 días calendario con reconocimiento de 38 días de mayores gastos generales, debido a la aprobación de la prestación adicional N° 03; c) la causal de ampliación de plazo por 30 días calendario con reconocimiento de 30 días de mayores gastos generales, debido a la aprobación de la prestación adicional N° 04; d) del calendario de avance de obra vigente, resulta que la fecha de término del plazo se desplaza con respecto al adicional de obra N° 02 hasta el 16 de setiembre; del adicional de obra N° 03 hasta el 02 de setiembre, y del adicional de obra N° 04, hasta el día 25 de agosto de 2016;

Que, mediante Informe N° 19-2016/JS/RNRC/, recibido el 26 de agosto de 2016, el Jefe de Supervisión del Supervisor, presenta el Informe de Ampliación de Plazo N° 10, en cual se indica que debido a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, N° 03 y N° 04, el Contratista solicita una ampliación de plazo por 124 días calendario, documento que revisado y analizado por la Supervisión es improcedente, indicando que el Contratista ha incumplido con los requisitos y procedimientos de ampliación de plazo de conformidad a lo señalado en el artículo 201, al verificarse que: a) el Contratista ha cuantificado independientemente el período para la ejecución de cada una de las prestaciones de cada adicional, teniendo en cuenta la notificación y aprobación de cada una de éstas; b) el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo de prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, como máximo 15 días después de finalizada la causal, lo cual sería como fecha máxima el 06 de agosto de 2016; c) el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo de prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, como máximo 15 días después de finalizada la causal, lo cual sería como fecha máxima el 10 de agosto de 2016; d) el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo de prestación adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, como máximo 15 días después de finalizada la causal, lo cual sería como fecha máxima el 10 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 902-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 90-2016-ITP/DO-EBC, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, por la causal de "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", indicando: a) el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 y adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, corresponde a la ejecución de partidas diferentes e independientes entre sí y de distintas fechas de culminación, no relacionándose entre ellas, por lo que según el artículo 201 del Reglamento, deberán tramitarse y ser resueltas independientemente, habiéndose omitido dicha presentación; b) mediante asiento de cuaderno de obra N° 274, se anota la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentado por la empresa con fecha 19 de agosto, el cual se encuentra fuera de los plazos establecidos en el Reglamento:

- i) La Carta N° 319-2016-ITP/SG de fecha 22 de julio de 2016, se notificó la aprobación de expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante



N° 01, debiéndose presentar la solicitud hasta el 06 de agosto, la cual se presentó con fecha 19 de agosto, encontrándose fuera los plazos reglamentarios, cuantificándose los plazos del 23 de julio al 16 de setiembre de 2016.

- ii) La Carta N° 324-2016-ITP/SG de fecha 27 de julio de 2016, se notificó la aprobación de expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, debiéndose presentar la solicitud hasta el 11 de agosto, la cual se presentó con fecha 19 de agosto, encontrándose fuera los plazos reglamentarios, cuantificándose los plazos del 28 de julio al 03 de setiembre de 2016.
- iii) La Carta N° 326-2016-ITP/SG de fecha 27 de julio de 2016, se notificó la aprobación de expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, debiéndose presentar la solicitud hasta el 11 de agosto, la cual se presentó con fecha 19 de agosto, encontrándose fuera los plazos reglamentarios, cuantificándose los plazos del 28 de julio al 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6626-2016-ITP/OA, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10; según los fundamentos expuestos por el área usuaria;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional"*. Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto"*;

Que, mediante Informe N° 265-2016-ITP/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por cuanto: a) el Contratista no ha solicitado, dentro de los quince días calendario de finalizado el hecho generador, lo cual determina la inexorable improcedencia de su requerimiento, por lo que deviene en irrelevante emitir pronunciamiento respecto de la cuestión de fondo que plantea la misma; b) sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que dicha solicitud no cuantifica ni demuestra la necesidad del plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, autorizadas por Resoluciones Ejecutivas N° 136, N° 142 y N° 143-2016-ITP/DE, respectivamente, considerando para tal efecto, el vencimiento del plazo de ejecución contractual, o de ser el caso, que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de dichos adicionales afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y c) los adicionales de obra autorizados, cuentan con presupuesto de obra propio, dentro del cual los costos directos e indirectos (GGV y Utilidad) forman parte de su estructura, por lo que no puede ampararse el reconocimiento de mayores gastos generales, como efecto de la virtual modificación del plazo contractual, de conformidad con el primer párrafo del artículo 202 del Reglamento;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, manteniéndose como fecha de culminación de la obra, el 20 de octubre de 2016;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, requerida por Paradizo S.R.L., para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 y Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, respectivamente; en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", el 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que Paradizo S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

